

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

Depósito Legal M-2-1958

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

ADMINISTRACIÓN Y TALLERES: Calle del Doctor Castelo, 60 y 62, Madrid-9. Teléfs.: Administración, 273 76 30, Talleres, 273 38 36. Apartado 937.—Horas de oficina: De ocho y media de la mañana a dos y media de la tarde. Para el público: de nueve a dos.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Trimestre, 525 pesetas; semestre, 1.050, y un año, 2.100

Suscripciones y venta de ejemplares, en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle del Doctor Castelo, 60, Madrid-9. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por giro postal, Gastos de Correos y giros por cuenta del suscriptor.

### TARIFA DE INSERCIONES

Anuncios, línea o fracción, noventa pesetas. Las líneas se miden por el total del espacio que ocupe el anuncio. Los anunciantes vienen obligados al pago del Impuesto del timbre.

PRECIO DEL EJEMPLAR: 7 PESETAS

La Biblioteca Provincial y su servicio de Hemeroteca permanecen abiertos al público desde las diez a las trece horas, todos los días laborables, en Miguel Angel, 25, segunda planta.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE MADRID

Secretaría General.—Sección de Fomento

Habiendo solicitado "Composan, S. A.", contratista de suministro de emulsiones y aglomerados asfálticos para vías provinciales correspondiente al año 1975, la devolución de la fianza correspondiente, se pone en público conocimiento para que quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado, puedan presentar las reclamaciones oportunas ante esta Diputación Provincial durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, 25 de octubre de 1978.—El Secretario general, José María Aymat González. (O.—23.846)

Habiendo solicitado "Composan, S. A.", contratista de suministro de emulsiones y aglomerados asfálticos para vías provinciales correspondiente al año 1974, la devolución de la fianza correspondiente, se pone en público conocimiento para que quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado, puedan presentar las reclamaciones oportunas ante esta Diputación Provincial durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, 25 de octubre de 1978.—El Secretario general, José María Aymat González. (O.—23.847)

Habiendo solicitado "Asfaltos y Construcciones Elsan, S. A.", contratista de las obras de recubrimiento con aglomerado asfáltico de los kilómetros 1,225 al 1,506, 2,800 al 4,050 y 10,736 al 13,290 de la carretera provincial de la N-IV a la N-V, por Getafe y Leganés, la devolución de la fianza correspondiente, se pone en público conocimiento para que quienes creyeren tener algún derecho exigible al adjudicatario, por razón del contrato garantizado, puedan presentar las reclamaciones oportunas ante esta Diputación Provincial durante un plazo de quince días hábiles, contados a partir de la publicación del presente anuncio, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Madrid, 25 de octubre de 1978.—El Secretario general, José María Aymat González. (O.—23.848)

### AYUNTAMIENTO DE MADRID

Secretaría General.—Departamento de Personal

Resolución del Tribunal calificador de las pruebas selectivas restringidas para proveer 216 plazas de Guardias del Cuerpo de Policía Municipal.

Para dar cumplimiento a lo que se dispone en la norma diez de la convocatoria, se hace público que el Tribunal, con esta fecha, ha elevado a la Alcaldía-Presidencia la correspondiente propuesta a favor de los aspirantes que se relacionan a continuación, colocados por el orden de las calificaciones alcanzadas por los mismos, para que sean nombrados Guardias en prácticas del Cuerpo de Policía Municipal:

	Puntos
1 D. Isidro Rodríguez Menéndez	21,25
2 — Emilio José Leal Moreno	20,50
3 — José Antonio Barrigós Rodríguez	19,55
4 — Carlos Cruces Bertolí	19,50
5 — Mariano Vicente Lalana Cazarro	19,40
6 — Lisardo Díaz Alvarez	19,25
7 — Antonio Rodríguez Ballesteros	19,25
8 — Juan José Tamayo Tamayo	19,15
9 — Antonio Ballesteros Remesal	19,10
10 — Manuel Salas Márquez	19,00
11 — Antonio Muñoz Martín	18,85
12 — Manuel Sánchez Garrido	18,85
13 — Luis Carranza Martínez	18,75
14 — Miguel Ibáñez García	18,70
15 — Salvador Alconchel Azpeitia	18,50
16 — José Rodríguez Menéndez	18,50
17 — Juan Luis Arias González	18,40
18 — Manuel Arias Ordás	18,40
19 — Antonio Moreno Gordo	18,30
20 — Julián Cuesta Zafra	18,25
21 — Sebastián Escuadra Fernández	18,20
22 — José Manuel Fernández Rodríguez	18,20
23 — Eduardo Sánchez de Alcazar Núñez	18,15
24 — Valentín Temiño Martín	18,15
25 — Eloy Jiménez Sanromán	18,10
26 — Julio Villegas Rueda	18,10
27 — Ezequiel Orchando Lozano	18,05

	Puntos	Puntos	
28 — José Amancio Díaz Sánchez	18,00	74 — José Benito Romero Benavides	16,70
29 — Jesús González Pérez	18,00	75 — José Manuel Casarrubios Díaz	16,55
30 — Antonio López Cruza	17,95	76 — Ramón Chamorro Núñez	16,65
31 — Jesús Sánchez López	17,95	77 — Nicolás Puente Aceña	16,65
32 — Antonio Muñoz Sevillano	17,90	78 — Emiliano Tejero Albertos	16,65
33 — Jesús Carrasco Ortiz	17,75	79 — Carmelo Tovar Molina	16,65
34 — Lauro González Escudero	17,75	80 — Rafael Alonso González	16,55
35 — Vicente Real Rodríguez	17,75	81 — Francisco Salazar Galán	16,55
36 — Honorio de Mingo López	17,60	82 — José Manuel Cintas Poussa	16,50
37 — Inocente Parra Arranz	17,60	83 — Juan Gómez Vega	16,45
38 — Jorge Mascarell Pérez	17,55	84 — Diego Moreno Pérez	16,45
39 — Leandro Sáez Campoamor	17,55	85 — Francisco Javier Rubio Gago	16,43
40 — Gregorio Balmaseda Cuenca	17,50	86 — Alberto Jaramago Félix	16,40
41 — Segundo García Blanco	17,50	87 — Alberto de la Peña Steglic	16,35
42 — Emiliano Hernández Ramos	17,50	88 — Rafael Carlos Revueltas Saíz	16,35
43 — Carlos Núñez Carrión	17,50	89 — Juan Luis Serrano Rodríguez	16,35
44 — Mariano Cobos Rincón	17,45	90 — Ramón Barco Gil	16,30
45 — Gabriel Francisco Gallardo Pozo	17,45	91 — Félix Enrique Serrano	16,30
46 — Isidro Belinchón Fernández	17,40	92 — Isidoro de Pablo Roldán	16,30
47 — Fernando Cabañas Lezama	17,40	93 — Jesús Aibar Gómez	16,25
48 — Juan Ramón Quintana Crespo	17,40	94 — Marcelo Iglesias de Castro	16,25
49 — Juan José Toribio Arteaga	17,40	95 — Miguel Vaquero Gómez	16,25
50 — José Antonio del Valle Pérez	17,40	96 — Narciso López Martínez	16,20
51 — Alfonso Rodríguez Fuentes	17,35	97 — Leoncio Villares Santos	16,20
52 — Pablo Sierra Sánchez	17,35	98 — Julián Díaz Antón	16,15
53 — Eugenio Agudo Gómez	17,25	99 — Iván Díaz Jiménez	16,15
54 — Luis Alberto Escudero Estévez	17,25	100 — Enrique Martín Redondo	16,15
55 — Donato Felipe Mirón	17,25	101 — Pedro Negrete Cerrato	16,15
56 — Perfecto Herranz Herranz	17,25	102 — Félix Maganto Majano	16,05
57 — David Llancho Leo	17,25	103 — Carlos Galán García	16,00
58 — Miguel López González	17,25	104 — Julián Hernández Ramos	16,00
59 — Pedro Otero Herranz	17,25	105 — Rodrigo Rincón García	16,00
60 — Valeriano Nieto Rodríguez	17,20	106 — Miguel de la Usada Pampliega	16,00
61 — Angel González Martín	17,17	107 — Emilio Prado Fernández	15,95
62 — Teodoro Lallana Hernando	17,05	108 — José Campos Cancio	15,85
63 — José Luis López García	17,05	109 — Pedro Luis Salazar Gil	15,85
64 — Benigno Menéndez Barrutieta	17,00	110 — Julián Arias Olivás	15,80
65 — Clemente Moreno Ruiz	17,00	111 — Alfonso Fernández Herrera	15,75
66 — Juan José Sanz Lozano	16,95	112 — José Hernández Rubio	15,75
67 — Luis Miguel García Escribano	16,90	113 — Rufino Naranjo González	15,75
68 — Juan García Illera	16,90	114 — Manuel Neira Sánchez	15,75
69 — Miguel Angel Albajara Velasco	16,75	115 — Fidel Rodríguez López	15,75
70 — Carlos Alfonso García Madoño	16,75	116 — Federico Valencia Lobón	15,75
71 — José Ramón Miralles Calleja	16,75	117 — Juan José Varas Tejedor	15,75
72 — Manuel Orozco Domínguez	16,75	118 — Lorenzo Ortiz Moraleda	15,65
73 — Miguel Angel González Gregorio	16,72	119 — Armando Casto Manzaneque Fraile	15,60
		120 — Emilio Martínez Fernández	15,60
		121 — Porfirio Moreno Martín	15,60
		122 — Angel Calvo Parrila	15,55
		123 — Nicasio Bravo Cabanillas	15,50
		124 — Antonio María González López	15,50
		125 — Marino López González	15,50
		126 — Elías Nieto Barcala	15,50

	Puntos
127 — Pedro Pablo Cardeña Gamboa ...	15,37
128 — José Manuel Soto del Río ...	15,35
129 — Carlos Alcalde Pérez ...	15,30
130 — Enrique Cruz Alonso ...	15,25
131 — José Luis Hernández Angüiano ...	15,25
132 — Valentín Jalvo Cabanillas ...	15,25
133 — Pedro Antonio Muñoz Gayubas ...	15,25
134 — José Lorenzo Torres Maroto ...	15,25
135 — Angel Alfonso Zapatero Paños ...	15,25
136 — Jesús Angel López Martínez ...	15,20
137 — Carmelo de Paz Cardiel ...	15,15
138 — Salvador Buendía Vinsac ...	15,09
139 — Pedro Alonso Espada ...	15,05
140 — Marcos Cándido Cruz Sánchez ...	15,00
141 — Miguel Martín Sánchez ...	15,00
142 — Vicente Botello Piris ...	14,95
143 — Ramón Díaz-Ufano Justo ...	14,95
144 — José Guillermo de Miguel Fernández ...	14,95
145 — Daniel de Rivas Leirado ...	14,85
146 — Julián José Velasco Velasco ...	14,80
147 — Manuel García Ramos ...	14,79
148 — Juan Jesús Alba Garrido ...	14,75
149 — Alejandro Briceño Jiménez ...	14,70
150 — Teodosio Rodríguez Iglesias ...	14,70
151 — Fernando Bretones Merino ...	14,65
152 — Juan Manuel Fernández Díaz ...	14,65
153 — José Ignacio Tecles García ...	14,59
154 — Agustín Martínez Fernández ...	14,55
155 — Juan Francisco del Pino Guinea ...	14,55
156 — Luis Quiroga Cedeño ...	14,55
157 — Juan Francisco González Bermejo ...	14,50
158 — Raúl Blanco Rueda ...	14,45
159 — Javier Fernando de Blas Albert ...	14,45
160 — José Manuel Monterrubio Ramos ...	14,36
161 — Juan Ahumada García ...	14,35
162 — Jesús Méndez González ...	14,35
163 — Jesús Redondo Bartolomé ...	14,35
164 — Angel Rodríguez Valdés ...	14,35
165 — Juan José del Pino Ayllón ...	14,32
166 — Francisco Casado Catena ...	14,30
167 — Antonio del Hoyo García ...	14,25
168 — Juan José Gutiérrez López ...	14,20
169 — José María Alonso Fuertes ...	14,15
170 — Julián Bravo Fernández ...	14,15
171 — Eloy Domínguez Díaz-Mayordomo ...	14,15
172 — Rafael Fernández de Mingo ...	14,15
173 — Juan Manuel Ramírez Sanz ...	14,10
174 — Alejandro Morán Gómez ...	14,00
175 — Aníbal Herrero García ...	13,97
176 — Benito Alonso Cabrerizo ...	13,91
177 — Fernando Ana Ramírez ...	13,86
178 — Francisco Javier Martín Expósito ...	13,85
179 — Pedro Martínez Ochoa ...	13,80
180 — Carlos Pascual del Moral ...	13,75
181 — Francisco Antequera Hologado ...	13,70
182 — Carlos Plaza Farez ...	13,70
183 — Francisco Lorente Rubio ...	13,65
184 — Angel Cortijo Nevado ...	13,60
185 — Pablo Raso García ...	13,55
186 — Gabriel Cezón Melo ...	13,37
187 — José Luis Sánchez Cano ...	13,35
188 — Manuel Gordo Rodríguez ...	13,30
189 — Angel Corral Carboneras ...	13,26
190 — Miguel Angel Garrido Granero ...	13,25
191 — José Manuel Bedmar López ...	13,20
192 — Bernardino Carrero Alguacil ...	13,15
193 — Jesús de Francisco Larriba ...	13,05

	Puntos
194 — Manuel Angel Martín Llorente ...	13,04
195 — Miguel Angel Cabezas Marcos ...	12,98
196 — Carlos Plaza Rubio ...	12,88
197 — José Miguel Peral Rodríguez ...	12,80
198 — Antonio Fuentes Carrero ...	12,79
199 — Antonio Barco Fernández ...	12,77
200 — Ezequiel Antoranz Gómez ...	12,76
201 — Vicente Gálvez Rodríguez ...	12,69
202 — Joaquín Martín Pérez ...	12,56
203 — Carlos Crespo Serrano ...	12,25
204 — Tomás Monago de Llanos ...	12,11
205 — Antonio Morales Pulido ...	12,10
206 — Saturnino Jiménez Blanco ...	12,00
207 — Magdalena Fernández Castro ...	11,75
208 — Antonio Sabio González ...	11,75
209 — Domingo Ortiz Benítez ...	11,67
210 — Mariano Román Becerra ...	11,50
211 — Cristóbal Bueno Ortega ...	11,25
212 — Manuel García Riballo ...	11,25
213 — Ignacio Alonso Municio ...	11,15
214 — Jesús González Sánchez ...	10,41
215 — Adrián Díaz Serranos ...	10,32
216 — Juan Miguel Gomáriz Domínguez ...	10,25

De conformidad con lo que se determina en la norma once de la convocatoria, los anteriores aspirantes deberán presentar, en la Secretaría General del excelentísimo Ayuntamiento de Madrid (Departamento de Personal), dentro del plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca publicada la presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, los documentos a que se hace referencia en la norma tres de la convocatoria.

Madrid, 11 de octubre de 1978.—El Secretario del Tribunal, Juan José Manzano Rodríguez.

(O.—23.878)

**Gerencia Municipal de Urbanismo.—  
Sección Régimen de la Edificación**

**ANUNCIO**

Solicitada licencia para la demolición de la finca número 9 de la calle de Ferraz, incluida en el Precatálogo de Edificios y Conjuntos de Madrid, como elemento de valor ambiental, se pone en general conocimiento, en cumplimiento de lo acordado por el señor Gerente municipal de Urbanismo y a efectos de lo establecido en los artículos 4 y 73 del Texto Refundido de la ley del Suelo y artículo 266 de las vigentes Ordenanzas sobre Uso del Suelo y Edificación, pudiendo todo interesado formular ante la Gerencia Municipal de Urbanismo cuantas alegaciones y sugerencias estimen oportunas dentro del plazo de un mes, a partir del día de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 10 de octubre de 1978.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—23.879)

Solicitada licencia para la demolición de la finca número 23 de la calle Torrecilla del Leal, incluida en el Precatálogo de Edificios y Conjuntos de Madrid, como elemento de valor ambiental, se pone en general conocimiento, en cumplimiento de lo acordado por el señor Gerente municipal de Urbanismo y a efectos de lo establecido en los artículos 4 y 73 del Texto Refundido de la ley del Suelo y artículo 266 de las vigentes Ordenanzas sobre Uso del Suelo y Edificación, pudiendo todo interesado formular ante la Gerencia Municipal de Urbanismo cuantas alegaciones y sugerencias estimen oportunas dentro del plazo de un mes, a partir de esta publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—El Secretario general, Pedro Barcina Tort.

(O.—23.880)

**MINISTERIO DE TRABAJO  
Delegación Provincial  
de Madrid**

**RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "INMOBILIARIA URBIS, S. A."**

Visto el expediente de Convenio Colectivo de la Empresa "Inmobiliaria Urbis, S. A."; y

Resultando que ha tenido su entrada en esta Delegación el expediente de referencia, elaborado por las representaciones de la Empresa mencionada y la de los trabajadores de la misma, quienes tras las deliberaciones correspondientes lograron los acuerdos que se plasman en el presente Convenio.

Considerando que esta Delegación es competente para homologar el Convenio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974, dictada para su desarrollo;

Considerando que el Convenio en cuestión reúne los requisitos especificados en la normativa que se menciona y que asimismo se observa lo dispuesto en el Real Decreto-ley 43/77, de 25 de noviembre.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

**ACUERDA**

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la Empresa "Inmobiliaria Urbis, Sociedad Anónima", haciéndose advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en el número 2 del artículo quinto y en el artículo séptimo del Real Decreto-ley 43/77, de 25 de noviembre.

2.º Comunicar esta Resolución a las representaciones Social y Económica de la Comisión Deliberante, haciéndoles saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente. Madrid, 25 de agosto de 1978.—El Delegado de Trabajo (Firmado).

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE "INMOBILIARIA URBIS, S. A."**

Las partes pactan como nuevo Convenio el aprobado con fecha 21 de septiembre de 1967, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 3 de octubre del mismo año, con las modificaciones que introdujeron los posteriores Convenios de 8 de agosto de 1969, 3 de julio de 1970, 5 de noviembre de 1973 y 6 de agosto de 1976, publicados en los "Boletines Oficiales" de la provincia en 20 de agosto de 1969, 8 de julio de 1970, 15 de noviembre de 1973 y 23 de agosto de 1976, en todo aquello que no resulte afectado por las modificaciones contenidas en los apartados siguientes:

**CAPITULO I**

**NORMAS GENERALES.**

Artículo 1.º *Ambito.*—Este Convenio afectará al personal contratado por la Empresa para las oficinas de la zona de Madrid, que tenga carácter de fijo de plantilla, tanto de las categorías previstas por la Ordenanza de Trabajo de la Construcción como las definidas por este Convenio y anteriores.

Art. 2.º *Vigencia.*—El presente Convenio entrará en vigor el primero de enero de 1978. No obstante, las tablas salariales pactadas tendrán efecto desde primeros de julio de 1978.

Art. 3.º *Duración y prórroga.*—La duración de este Convenio, en razón a las circunstancias especiales que concurren en el presente año por la aplicación de los "Pactos de la Moncloa", se fija en un año, contado a partir del día primero de enero de 1978. El mismo se entenderá prorrogado de año en año en tanto que cualquiera de las partes no lo denuncie

con tres meses de antelación a su terminación o prórroga en curso. La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita a la Delegación Provincial de Trabajo, contándose el plazo de la misma desde la fecha de entrada en el registro de aquél organismo.

Art. 4.º *Revisión.*—Si el crecimiento del índice de precios al consumo en junio de 1978 supera, respecto a diciembre de 1977, el 11,5 por 100 las tablas salariales y antigüedad pactadas en este Convenio, se revisarán con efectos desde primero de julio de 1978.

A tal efecto, la Comisión Mixta de interpretación del Convenio se reunirá en la primera quincena del mes de julio de 1978 para la elaboración de las nuevas tablas salariales y antigüedad, en el caso de que se dieran los supuestos de hecho previstos en el Real Decreto-ley 43/77, de 25 de noviembre de 1977, artículo 3.º, 1.

Una vez elaboradas, serán enviadas a la autoridad laboral de Madrid para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Art. 5.º *Vinculación a la totalidad.*—Todos los pactos y condiciones estipuladas en el presente Convenio se considerarán como un todo orgánico, en el sentido de que si la autoridad laboral, en uso de las facultades de su competencia, suprimiese o modificase alguno de aquéllos, cualquiera de las dos partes podrá desvincularse del Convenio modificado, que deberá ser objeto de nuevas deliberaciones por las Comisiones Económica y Social.

Art. 6.º *Repercusión en precios.*—La aplicación de las mejoras económicas del presente Convenio tendrán repercusión en los precios. Dicha repercusión será la correspondiente al incremento de los costes salariales que en el mismo se determinen.

Art. 7.º *Comisión Mixta.*—Se creará una Comisión Mixta de seis miembros, compuesta por tres representantes de la Dirección y tres representantes del Comité de Empresa. Tanto la Dirección como el Comité de Empresa podrán sustituir libremente, cuantas veces lo estimen oportuno, a sus respectivos representantes en la Comisión.

Además de las funciones que expresamente le confieren las disposiciones de carácter general, el cometido de la Comisión Mixta consistirá en informar y asesorar a la Dirección y al Comité sobre la interpretación y actualización de la totalidad de las cláusulas del Convenio.

La Comisión Mixta se reunirá en cualquier momento a petición de una de las partes, dentro del plazo de seis días hábiles a partir de la fecha de solicitud de la reunión y, en cualquier caso, como mínimo, una vez cada seis meses.

Será Secretario un Vocal de la Comisión, que será nombrado para cada sesión, teniendo en cuenta que el cargo recaerá una vez entre los representantes de la parte Social y la siguiente entre los representantes de la Dirección.

Los acuerdos de la Comisión requerirán para su validez la conformidad de cuatro Vocales como mínimo.

Art. 8.º *Horas extraordinarias.*—Siendo criterio tanto de la Dirección como del Comité de Empresa reducir, en la mayor medida posible, las horas extraordinarias —para clarificar al máximo esta materia—, se informará trimestralmente al Comité de Empresa de las efectuadas en el período anterior para su colaboración en este asunto.

El valor aplicable a las horas extraordinarias es el que figura en el anejo número II.

Art. 9.º *Vacaciones.*—El personal afectado por este Convenio tendrá derecho a una vacación retribuida de treinta días naturales.

El período de disfrute será de 1.º de junio al 30 de septiembre, salvo que el trabajador manifieste su preferencia por cualquiera otra fecha. Caso de que por necesidad o imperativo de la Empresa, que obligue al trabajador a disfrutar un período distinto, se obligará a la Empresa a abonar al trabajador el 25 por 100 más del salario de vacaciones, previa información al Comité de Empresa.

## CAPITULO II

## PLANTILLAS, FORMACION PROFESIONAL, SELECCION Y CLASIFICACION DEL PERSONAL

Art. 10. *Plantillas*.—Partiendo de la plantilla que se encuentra aprobada por la Delegación Provincial de Trabajo, la Empresa, cada año, en el primer trimestre, podrá efectuar las regularizaciones oportunas atendiendo a las necesidades que se originen como consecuencia de una mejora de métodos o de medios.

En el supuesto de que dichas regularizaciones lleven consigo la amortización o supresión de puestos de trabajo, ello no podrá afectar a la permanencia en la Empresa de los que efectivamente estén ocupando plaza en la plantilla de la misma.

Si accidentalmente se precisara mayor número de personal que el fijado en la plantilla que se encontrase en ese momento aprobada, se considerará como sobrante de la misma para amortizarla sucesivamente. Los Servicios Técnicos de la

Empresa confeccionarán los organigramas de funcionamiento oportunos y, en la medida de lo posible, los profesiogramas de determinados puestos de trabajo, que, en razón a sus características específicas, lo hagan conveniente. Igualmente se establecerán las funciones concretas de estos puestos de trabajo.

Art. 11. *Formación profesional*.—La Dirección, con el fin de lograr una mayor especialización de los puestos de trabajo, una mejora del índice de productividad y favorecer el desarrollo profesional de los trabajadores de la Empresa, confeccionará, con la colaboración del Comité de Empresa, el oportuno Plan de Estudios. A tal fin se establecerá un sistema de becas y cursos adecuados, los cuales serán tenidos en cuenta en todos y cada uno de los concursos-oposición que se convoquen para cubrir las vacantes que sucesivamente se vayan produciendo.

Art. 12. *Selección de personal*.—Las vacantes se cubrirán de acuerdo con el siguiente cuadro:

Categorías	Libre desig.	Antigüedad	Conc.-Opos.
Personal superior y titulado ...	100	—	—
Jefe equipo program., jefe negociado, analista ...	100	—	—
Cajero ...	100	—	—
Jefe de 1. <sup>a</sup> ...	50 (1)	—	50
Administrador de 1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup> ...	100 (2)	—	—
Jefe de 2. <sup>a</sup> ...	20	—	80
Programador, perforista, ayudante programador ...	—	—	100
Subcajero ...	100	—	—
Administrador de 3. <sup>a</sup> ...	—	—	100
Vendedor ...	—	—	100
Oficial de 1. <sup>a</sup> y 2. <sup>a</sup> ...	—	25	75
Telefonista ...	100	—	—

(1) Entre jefes de 2.<sup>a</sup>

(2) Entre administradores de 2.<sup>a</sup> y 3.<sup>a</sup>, respectivamente.

En los supuestos de libre designación de la Empresa, estimando en cada caso la conveniencia de aplicación de métodos selectivos, podrá efectuar las pruebas oportunas.

Con independencia de las normas anteriores, la Empresa podrá ascender, previo informe del Comité de Empresa, a las categorías de oficial de 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> administrativos y equivalentes, al personal que por sus méritos se haga acreedor a las mismas.

En los ascensos por antigüedad será preciso que los ascendidos asistan a los cursos de formación programados y que estén relacionados con la nueva categoría adquirida.

Art. 13. *Concurso-oposición*:

A) Para poder optar a una categoría cualquiera, por medio de un concurso-oposición en primera convocatoria, será condición necesaria haber ostentado la inmediata anterior un mínimo de un año, excepto para optar a la de jefe de segunda, en cuyo caso se requerirán dos años. El cómputo del tiempo se efectuará a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

No se aplicarán estas exigencias al personal del grupo de empleados que hubieran adquirido la condición de hijos de plantilla antes del 1 de abril de 1967, y por tanto dichos empleados podrán presentarse a todos los concursos-oposición que se celebren, cualquiera que fuere su categoría.

Asimismo, y siempre que cumplan con los plazos indicados en los párrafos anteriores, los administradores de 2.<sup>a</sup> podrán optar a jefe de 1.<sup>a</sup> administrativo; los perforistas, vendedores y administradores de 3.<sup>a</sup> a jefe de 2.<sup>a</sup> administrativo.

B) Si convocado conforme al número anterior, un concurso-oposición para cubrir una vacante no hubiera ningún candidato, o si celebrado éste se declarara desierto, se efectuará una segunda convocatoria, a la que podrán concurrir todos los trabajadores de plantilla de la Empresa.

C) Si en la segunda convocatoria de un concurso-oposición se dieran las mismas circunstancias previstas en el número anterior, la Empresa podrá cubrir dicha vacante con personal ajeno a la misma, para cuya selección se efectuarán

las mismas pruebas correspondientes al concurso-oposición convocado.

D) En todo concurso se considerarán los siguientes factores:

- Antigüedad.
- Psicotécnico.
- Valoración de méritos.
- Títulos y diplomas.

E) Las pruebas a realizar en una oposición serán:

- a) Grupo general:
  - Si la vacante es de jefe o asimilado:
    - Teoría del mando.
    - Relaciones humanas.
    - Temas generales de Empresa.

En este apartado todas las preguntas serán por sorteo.

Para cualquier otra vacante de oficina:

- Matemáticas.
- Cultura general.
- Conocimientos generales de la empresa.

b) Grupo especial para cada servicio: Consistirá en una prueba teórica y una prueba práctica, a ser posible realizada separadamente, sobre temas relacionados con el trabajo a desempeñar en el servicio y cuyas preguntas se harán por sorteo.

F) Junto a la convocatoria se publicará la constitución del Tribunal de examen, los programas elaborados por el mismo y la ponderación de los factores integrantes del concurso-oposición.

A partir de este momento y durante diez días hábiles se presentarán las instancias.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la expiración del plazo anterior se publicará la relación de admitidos.

El concurso-oposición se efectuará en el plazo mínimo de dos meses y máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de la convocatoria, y nunca en los meses de julio, agosto y septiembre.

En el supuesto de que el concurso-oposición se celebre en segunda convocatoria, ésta se efectuará en el plazo mínimo de dos meses y máximo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de los resultados de la primera convocatoria.

Una vez efectuado el concurso-oposición se publicará el resultado del mismo en un plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir de la fecha de celebración del último examen.

G) A fin de que el Comité de Empresa pueda designar dos representantes del mismo en el concurso-oposición, se le comunicará previamente la convocatoria.

H) La puntuación mínima para obtener plaza será:

a) En todas las pruebas reguladas mediante examen, prueba a prueba, se deberá alcanzar el 50 por 100 de la puntuación asignada a la misma para poder continuar la oposición.

b) Para poder obtener plaza el opositor deberá alcanzar, sobre el 100 por 100 de la puntuación total del concurso-oposición, como mínimo los siguientes valores:

— Oficiales de 2.<sup>a</sup>, 1.<sup>a</sup> y categorías equivalentes: 60 por 100.

— Jefe de 2.<sup>a</sup> y equivalentes, 62 por 100.

— Jefe de 1.<sup>a</sup> y equivalentes: 65 por 100.

I) La efectividad de los ascensos, mediante concurso-oposición, será la del día primero del mes en que se realicen las pruebas.

J) Toda persona que obtenga plaza para un determinado servicio, ocupará ésta en un plazo no superior a un mes.

Art. 14. *Clasificación del personal*.

*Nuevas profesiones*:

Vendedor (nivel VI).—Es el empleado que, a las órdenes de un jefe de ventas, tiene como objetivo la venta o arrendamiento de los productos elaborados por la Empresa y como funciones principales la información al cliente, el estudio de los diferentes productos, la realización de los trámites administrativos de venta y el seguimiento estadístico.

Las vacantes que se produzcan se cubrirán por concurso-oposición entre aquellos que hubieran superado las pruebas previas de selección.

## CAPITULO III

## CONDICIONES ECONOMICAS

Art. 15. *Plus de antigüedad*.—En sustitución y mejora del sistema previsto en la Ordenanza del Ramo, los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán de aumentos por años de servicio, consistentes en bienes indefinidos, equivalentes cada uno al 5 por 100 de los ingresos mínimos que se establecen en el presente Convenio.

Esta base para el cómputo para el Plus de antigüedad se aplicará exclusivamente a los bienes que deben percibirse a partir del 1 de enero de 1978.

El tiempo para el cómputo de estos aumentos empezará a contarse desde la fecha en que el trabajador ingrese en la Empresa, sirviendo de base para la aplicación del 5 por 100 el ingreso que corresponda a la categoría que ostente al vencimiento de cada bien, devengándose a partir de la fecha en que se cumpla.

Cuando un trabajador ascienda de categoría seguirá devengando los bienes que hubiese consolidado anteriormente.

Las fechas de los ascensos no afectarán en ningún caso al cómputo del tiempo para el cálculo de los bienes.

Este sistema de aumentos por antigüedad se aplicará a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, sin efectos retroactivos en cuanto a salarios ya percibidos.

Art. 16. *Ingresos mínimos*.—Las retribuciones pactadas para el presente Convenio son las fijadas en las tablas salariales anejas, de conformidad a lo establecido en el Real Decreto-ley de 25 de noviembre de 1977 sobre política salarial y de empleo.

Estas retribuciones se configurarán en dos conceptos: ingreso mínimo y plus de asistencia. Anejo I.

Tendrán el carácter de ingreso mínimo los establecidos en el Convenio Colectivo del Grupo de Construcción y Obras Públicas, para la provincia de Madrid, como salario base y plus de actividad, para el año 1978.

Para su mejor adaptación a dicho Convenio, el ingreso mínimo se distribuirá en los mencionados conceptos de salario base y plus de actividad, sin que la cuantía respectiva de cada uno de ellos pueda ser inferior a la establecida para los mismos en el mencionado Convenio.

El plus de asistencia se percibirá por jornada de trabajo efectiva.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el plus de asistencia se computará a los efectos del cálculo de las vacaciones y de las pagas extraordinarias de julio y Navidad.

El plus de asistencia será absorbible y compensable con todo tipo de mejoras salariales que en un futuro se establezca en virtud de disposiciones oficiales y siempre que en éstas no se disponga lo contrario.

Art. 17. *Gratificaciones extraordinarias*.—Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad serán equivalentes, cada una, a una mensualidad de los ingresos mínimos pactados, plus de asistencia y antigüedad.

En el mes de octubre se abonará otra gratificación extraordinaria, cuya cuantía será la que se especifica para cada uno de los niveles y categorías en la tabla del anejo I.

La cuantía de la participación en beneficios será la que se especifica para cada uno de los niveles y categorías en la tabla del anejo I y se percibirá en el primer trimestre del año siguiente al de su devengo.

Las gratificaciones de julio y Navidad se devengarán semestralmente y día a día. La de octubre y la participación en beneficios se devengarán anualmente y día a día.

## CAPITULO IV

## BENEFICIOS EXTRASALARIALES

Art. 18. *Ayudas familiares*.

a) *Nupcialidad*.—Se concede un premio de 20.000 pesetas a todos los trabajadores que contraigan matrimonio.

b) *Natalidad*.—Se concede un premio de 15.000 pesetas por el nacimiento de cada hijo.

c) *Hijos subnormales*.—Se concede una ayuda de 1.800.000 pesetas para el año 1978 con destino a los trabajadores de "Inmobiliaria Urbis, S. A." y Empresa "Urbanizadora y Constructora Urbis, Sociedad Anónima", conjuntamente, que tengan hijos subnormales o minusválidos.

Las normas para la concesión y distribución del mencionado importe serán establecidas por cada uno de los Comités de Empresa.

d) *Ayuda de Estudios*.—"Inmobiliaria Urbis, S. A." y Empresa "Urbanizadora y Constructora Urbis, S. A.", concederán conjuntamente en concepto de ayuda de estudios con destino a los hijos de los trabajadores matriculados en cualquier centro de enseñanza, con edades comprendidas entre los cuatro y los veintidós años, la cantidad de 6.460.000 pesetas en concepto de ayuda de estudios para el curso 1978-1979.

Las normas para la concesión y distribución de la cantidad anterior se establecerán por los respectivos Comités de Empresa.

Art. 19. *Enfermedad*.—Al personal que cause baja por enfermedad la Empresa le complementará la prestación de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100 por 100 de la retribución media percibida en los tres meses naturales anteriores a aquel en que se produzca la baja, con exclusión de las pagas extraordinarias. Esta retribución media estará compuesta por los conceptos siguientes:

1. Sueldo base.
2. Plus de actividad.
3. Plus de asistencia.
4. Plus extrasalarial.
5. Devengo voluntario extrasalarial.
6. Plus de antigüedad.

Este complemento se percibirá a partir del día siguiente a los treinta días de baja, por todo el período que dure la misma hasta un máximo de un año, siendo facultad de la Dirección la prórroga de dicho complemento por un nuevo período máximo de seis meses.

La Comisión Mixta estudiará los casos de enfermedad de duración superior

a los treinta días y decidirá, por mayoría, si procede el pago del complemento correspondiente a los treinta primeros días de enfermedad. Este complemento de enfermedad se establece por un período de seis meses, siendo facultad de la Dirección, previo informe del Comité de Empresa, prorrogarlo por iguales períodos de tiempo.

Art. 20. **Accidente.**—La Empresa, en caso de accidente de trabajo de un productor, complementará la prestación de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100 por 100 de la retribución media, calculada como en el artículo anterior, desde el primer día de baja y durante el período en que se encuentre en esta situación.

Art. 21. **Indemnización por muerte.**—La Empresa abonará al familiar más caracterizado del trabajador, a juicio del Comité de Empresa, en caso de muerte por accidente laboral o enfermedad profesional, la cantidad de 1.000.000 de pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades penales.

Dicha cantidad se abonará al trabajador en caso de que debido a un accidente, sea dictaminada su incapacidad permanente absoluta.

Dicha indemnización es independiente de las prestaciones que con cargo a la Seguridad Social pudieran corresponder al trabajador o a sus familiares.

Art. 22. **Defunción.**—Al fallecimiento de un trabajador por muerte natural o accidente no laboral, la Empresa entregará al familiar más caracterizado, a juicio del Comité de Empresa, la cantidad de 60.000 pesetas, en concepto de ayuda para sufragar los gastos extraordinarios que por dicho motivo se ocasionen.

Al fallecimiento de cualquier familiar de un trabajador, siempre que el fallecido pudiera tener la consideración de beneficiario, según las definiciones y conceptos de la ley de Seguridad Social, la Empresa por la misma razón expresada en el párrafo anterior, entregará al trabajador la cantidad de 12.000 pesetas.

En caso de duda sobre la consideración del beneficiario, en base a la ley de Seguridad Social, el Comité de Empresa resolverá, por mayoría, lo que proceda.

Art. 23. **Jubilación.**—Al personal que con una antigüedad mínima de cinco años, cumpla durante la vigencia de este Convenio sesenta años, y mientras la Legislación Laboral lo permita, la Empresa le complementará la pensión de jubilación hasta alcanzar el 100 por 100 de la retribución líquida media percibida en los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de jubilación, compuesta por los conceptos siguientes:

1. Sueldo base.
2. Plus de actividad.
3. Plus de asistencia.
4. Devengos voluntarios extrasalariales.
5. Plus de antigüedad.

Este complemento será vitalicio, invariable y no absorbible por las revalorizaciones de las pensiones de la Mutuallidad Laboral y se mantendrá dicho complemento mientras el citado organismo abone la pensión de vejez.

Art. 24. **Fidelidad.**—Se concede un premio de 30.000 pesetas, pagaderas por una sola vez, a los trabajadores que cumplan veinticinco años de servicios continuados a la Empresa, no interrumpidos por excedencia voluntaria o licencias sin sueldo superior a doce meses. En caso de que en el expediente del trabajador consten notas desfavorables de carácter grave y que no hubieran prescrito, será facultad de la Dirección la concesión de este premio.

Art. 25. **Viajes recreativos.**—La Empresa destinará 500.000 pesetas anuales con el fin de organizar viajes colectivos de carácter recreativo y cultural.

**CAPITULO V**

**DETERMINACION DE RENDIMIENTOS**

Art. 26. **Determinación de rendimientos.**—En cada caso concreto la califica-

ción del rendimiento en el trabajo de superior o inferior al normal, será estimada en función de lo que realicen los trabajadores, individualmente o por equipo, en los distintos centros de trabajo de la Empresa.

Se presumirá que el rendimiento inferior al normal es voluntario cuando no obedezca a trastornos físicos, psicológicos o falta imputable a los materiales o útiles de trabajo.

Para la aplicación de sanciones por faltas graves o muy graves a consecuencia de un rendimiento en el trabajo inferior al normal, la Empresa solicitará del Comité de Empresa un informe acerca del rendimiento del trabajador de acuerdo con los criterios sentados en los párrafos procedentes.

**CAPITULO VI**

**FALTAS**

Art. 27. **Faltas.**—Conforme se detalla a continuación se da una mayor precisión al cuadro de faltas del vigente Reglamento de Régimen Interior en las materias relativas a puntualidad, asistencia y rendimientos. Estos últimos serán estimados conforme al artículo 27 de este Convenio.

**Faltas leves:**

- a) Hasta seis faltas no justificadas de puntualidad durante un mes.
- b) Una falta injustificada de asistencia en un mes.

**Faltas graves:**

- a) De siete a quince faltas injustificadas de puntualidad en un mes, o de quince a treinta durante seis meses.
- b) De dos a tres faltas no justificadas de asistencia en un mes, o de cuatro a nueve en seis meses.

**Faltas muy graves:**

- a) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo durante un mes para los trabajadores individualmente considerados y

durante quince días cuando se trate de un grupo de dos o más trabajadores.

Si de este bajo rendimiento se derivara escándalo, indisciplina o incitación a otros, bastará con que el mismo se produzca durante una o más jornadas de trabajo para su conceptualización como falta muy grave.

b) Más de quince faltas no justificadas de puntualidad en un mes o de treinta en seis meses.

c) Más de tres faltas injustificadas de asistencia en un mes o de nueve en seis meses.

De la imposición de sanciones por faltas muy graves se informará al Comité de Empresa.

**DISPOSICIONES ADICIONALES**

**DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA**

La tabla de retribuciones que se incorpora como anejo a este Convenio formará parte inseparable del mismo y tiene fuerza de obligar.

**DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA**

Para el cálculo global de retribuciones del presente Convenio se han respetado las definiciones contenidas en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre Política Salarial y de Empleo, y especialmente los artículos 1.º 1; 2.º 3; 4.º 5.º 2.º; 6.º; 7.º y art. 8.º 1 y 3.

**DISPOSICION ADICIONAL TERCERA**

El salario mínimo interprofesional no modificará la estructura del presente Convenio, ni la cuantía de las retribuciones salariales pactadas en el mismo, siempre y cuando se garantice a los trabajadores ingresos superiores, en cómputo anual, a los mínimos fijados por disposiciones especiales de aquel salario mínimo interprofesional.

En prueba de conformidad firman el presente Convenio Colectivo de "Inmobiliaria Urbis, S. A.", los componentes de las Comisiones Social y Económica.

Madrid, 8 de julio de 1978.

**TABLA DE RETRIBUCIONES PERSONAL DE OFICINA**

Concepto	J.D.	J.S.	II	III	IV	V	VI	VII	IX	X	Anexo I XII
Salario base...	25.500	25.500	25.500	20.800	20.300	19.000	16.800	16.500	15.300	15.000	14.000
Plus activ. ...	10.087	10.087	10.087	9.367	9.351	8.974	8.851	7.603	6.867	6.150	4.533
Plus asist. ....	8.451	7.089	6.195	6.733	6.294	6.616	6.623	7.288	7.707	8.081	10.060
<b>SUMA</b> .....	<b>44.038</b>	<b>42.676</b>	<b>41.782</b>	<b>36.900</b>	<b>35.945</b>	<b>34.590</b>	<b>32.274</b>	<b>31.391</b>	<b>29.874</b>	<b>29.231</b>	<b>28.593</b>
Plus extras. ...	4.400	4.400	4.400	4.400	4.400	4.400	4.400	4.400	4.400	4.400	4.400
<b>TOTAL MENS.</b> ...	<b>48.438</b>	<b>47.076</b>	<b>46.182</b>	<b>41.300</b>	<b>40.345</b>	<b>38.990</b>	<b>36.674</b>	<b>35.791</b>	<b>34.274</b>	<b>33.631</b>	<b>32.993</b>
Beneficios ....	15.917	15.917	15.917	13.330	13.034	12.145	10.961	10.071	9.006	8.590	7.524
Octubre .....	35.587	35.587	35.587	30.167	29.651	27.974	25.651	24.103	22.167	21.150	18.533
Jul. y Navd...	44.038	42.676	41.782	36.900	35.945	34.590	32.274	31.391	29.874	29.231	28.593
<b>TOTAL ANUAL.</b>	<b>719.317</b>	<b>700.249</b>	<b>687.733</b>	<b>611.378</b>	<b>597.196</b>	<b>575.660</b>	<b>539.729</b>	<b>524.929</b>	<b>500.690</b>	<b>490.255</b>	<b>477.640</b>

NOTA: En las pagas de Julio y Navidad y en las vacaciones no se abonará el plus extrasalarial. La cifra anual está referida a un año completo de percepciones.

**TABLA DE RETRIBUCIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS - 1978**

	Anexo II		
	1.º	2.º y suc.	Festivos
Nivel II .....	537	671	839
Nivel III .....	439	550	686
Nivel IV .....	420	526	656
Nivel V .....	378	473	592
Nivel VI .....	340	426	533
Nivel VII .....	326	407	509
Nivel VIII .....	301	378	473
Nivel IX .....	302	377	470
Nivel X .....	302	377	470
Nivel XII .....	232	290	364
Nivel XIII .....	162	206	259

(G. C.—8.322)

**MINISTERIO DE TRABAJO**  
**Delegación Provincial**  
**de Madrid**

RESOLUCION DE LA DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO DE MADRID HOMOLOGANDO EL CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA "URBANIZADORA CONSTRUCTORA URBIS"

Visto el expediente de Convenio Co-

lectivo de la Empresa "Urbanizadora Constructoras Urbis, S. A."; y

Resultando que ha tenido entrada en esta Delegación el expediente de referencia, elaborado por las representaciones de la Empresa mencionada y la de los trabajadores de la misma, quienes tras las deliberaciones correspondientes lograron los acuerdos que se plasman en el presente Convenio.

Considerando que esta Delegación es

competente para homologar el Convenio en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de 19 de diciembre de 1973 y Orden de 21 de enero de 1974, dictada para su desarrollo;

Considerando que el Convenio en cuestión reúne los requisitos especificados en la normativa que se menciona y que asimismo se observa lo dispuesto en el Real Decreto-ley 43/77, de 25 de noviembre y que la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos ha emitido informe favorable a la homologación solicitada.

Vistos los preceptos que se mencionan y los demás de general aplicación, esta Delegación Provincial de Trabajo

**ACUERDA**

1.º Homologar el Convenio Colectivo de la Empresa "Urbanizadora y Constructora Urbis, S. A.", haciéndose advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos que se establecen en el número 2 del artículo quinto y en el artículo séptimo del Real Decreto-ley 43/77, de 25 de noviembre.

2.º Comunicar esta Resolución a las representaciones Social y Económica de

la Comisión Deliberante, haciéndole saber que de acuerdo con el artículo 14 de la Ley de 19 de diciembre de 1973, por tratarse de Resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

3.º Disponer su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Madrid, 16 de octubre de 1978.—El Delegado de Trabajo (Firmado).

**CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE EMPRESA "URBANIZADORA Y CONSTRUCTORA URBIS, S. A."**

Las partes pactan como nuevo Convenio el aprobado con fecha 21 de septiembre de 1967, publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 3 de octubre del mismo año, con las modificaciones que introdujeron los posteriores Convenios de 8 de agosto de 1969, 3 de julio de 1970, 5 de noviembre de 1973 y 6 de agosto de 1976, publicados en los "Boletines Oficiales" de la provincia en 20 de agosto de 1969, 8 de julio de 1970, 15 de noviembre de 1973 y 23 de agosto de 1976, en todo aquello que no resulte

afectado por las modificaciones contenidas en los apartados siguientes:

**CAPITULO I**

**NORMAS GENERALES**

Artículo 1.º *Ambito.*—Este Convenio afectará al personal contratado por la Empresa para las obras y oficinas de la zona de Madrid, que tenga carácter de fijo de plantilla, tanto de las categorías previstas por la Ordenanza de Trabajo de la Construcción como las definidas por este Convenio y anteriores.

Art. 2.º *Vigencia.*—El presente Convenio entrará en vigor el primero de enero de 1978. No obstante, las tablas salariales pactadas tendrán efecto desde primero de julio de 1978.

Art. 3.º *Duración y prórroga.*—La duración de este Convenio, en razón a las circunstancias especiales que concurren en el presente año por la aplicación de los "Pactos de la Moncloa", se fija en un año, contado a partir del día primero de enero de 1978. El mismo se entenderá prorrogado de año en año en tanto que cualquiera de las partes no lo denuncie con tres meses de antelación a su terminación o prórroga en curso. La denuncia deberá efectuarse mediante comunicación escrita a la Delegación Provincial de Trabajo, contándose el plazo de la misma desde la fecha de entrada en el registro de aquel organismo.

Art. 4.º *Revisión.*—Si el crecimiento del índice de precios al consumo en junio de 1978 supera, respecto a diciembre de 1977, el 11,5 por 100 las tablas salariales y antigüedad pactadas en este Convenio, se revisarán con efectos desde primero de julio de 1978.

A tal efecto, la Comisión Mixta de interpretación del Convenio se reunirá en la primera quincena del mes de julio de 1978 para la elaboración de las nuevas tablas salariales y antigüedad, en el caso de que se dieran los supuestos de hechos previstos en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre de 1977, artículo 3.º, 1.

Una vez elaboradas, serán enviadas a la autoridad laboral de Madrid para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Art. 5.º *Vinculación a la totalidad.*—Todos los pactos y condiciones estipuladas en el presente Convenio se considerarán como un todo orgánico, en el sentido de que si la autoridad laboral, en uso de las facultades de su competencia, suprimiese o modificase alguno de aquéllos, cualquiera de las dos partes podrá desvincularse del Convenio modificado, que deberá ser objeto de nuevas deliberaciones por las Comisiones Económica y Social.

Art. 6.º *Repercusión en precios.*—La aplicación de las mejoras económicas del presente Convenio tendrán repercusión en los precios. Dicha repercusión será la correspondiente al incremento de los costes salariales que en el mismo se determinen.

Art. 7.º *Comisión Mixta.*—Se creará una Comisión Mixta de ocho miembros, compuesta por cuatro representantes de la Dirección y cuatro representantes del Comité de Empresa. Tanto la Dirección como el Comité de Empresa podrán sustituir libremente, cuantas veces lo estimen oportuno, a sus respectivos representantes en la Comisión.

Además de las funciones que expresamente le confieren las disposiciones de carácter general, el cometido de la Comisión Mixta consistirá en informar y asesorar a la Dirección y al Comité sobre la interpretación y actualización de la totalidad de las cláusulas del Convenio.

La Comisión Mixta se reunirá en cualquier momento a petición de una de las partes, dentro del plazo de seis días hábiles a partir de la fecha de solicitud de la reunión y, en cualquier caso, como mínimo, una vez cada seis meses.

Será Secretario un Vocal de la Comisión, que será nombrado para cada sesión, teniendo en cuenta que el cargo recaerá una vez entre los representantes

de la parte Social y la siguiente entre los representantes de la Dirección.

Los acuerdos de la Comisión requerirán para su validez la conformidad de cinco Vocales como mínimo.

Art. 8.º *Horas extraordinarias.*—Siendo criterio tanto de la Dirección como del Comité de Empresa reducir, en la mayor medida posible, las horas extraordinarias —para clarificar al máximo esta materia—, se informará trimestralmente al Comité de Empresa de las efectuadas en el período anterior para su colaboración en este asunto.

El valor aplicable a las horas extraordinarias es el que figura en el anejo número III.

Art. 9.º *Vacaciones.*—El personal afectado por este Convenio tendrá derecho a una vacación retribuida de treinta días naturales.

El período de disfrute será de 1.º de junio al 30 de septiembre, salvo que el trabajador manifieste su preferencia por cualquiera otra fecha. Caso de que por necesidad o imperativo de la Empresa, que obligue al trabajador a disfrutar en período distinto, se obligará la Empresa a abonar al trabajador el 25 por 100 más del salario de vacaciones, previa información al Comité de Empresa.

**CAPITULO II**

**PLANTILLAS, FORMACION PROFESIONAL, SELECCION Y CLASIFICACION DEL PERSONAL**

Art. 10. *Plantillas:*

a) Operarios: La Empresa formará sus plantillas de operarios con arreglo a las necesidades de cada obra o centro de trabajo.

Según está previsto en el Reglamento de Régimen interior, estas plantillas podrán ser variadas por la Empresa en atención al volumen de trabajo, y a las proporciones de cada categoría, dentro de cada obra, se determinarán de acuerdo con los planes de obra que realicen los servicios técnicos de organización de la Empresa.

b) Resto del personal: Partiendo de la plantilla que para el resto del personal se encuentra aprobada por la Delegación Provincial de Trabajo, la Empresa, cada año, en el primer trimestre, podrá efectuar las regularizaciones oportunas atendiendo a las necesidades que se originen como consecuencia de una mejora de métodos o de medios.

En el supuesto de que dichas regularizaciones lleven consigo la amortización o supresión de puestos de trabajo, ello no podrá afectar a la permanencia en la Empresa de los que efectivamente estén ocupando plaza en la plantilla de la misma.

Si accidentalmente se precisara mayor número de personal que el fijado en la plantilla que se encontrase en ese momento aprobada, se considerará como sobran de la misma para amortizarla sucesivamente. Los Servicios Técnicos de la Empresa confeccionarán los organigramas de funcionamiento oportunos y, en la medida de lo posible, los organigramas de determinados puestos de trabajo que, en razón a sus características específicas, lo hagan conveniente. Igualmente se establecerán las funciones concretas de estos puestos de trabajo.

Art. 11. *Formación profesional.*—La Dirección, con el fin de lograr una mayor especialización de los puestos de trabajo, una mejora del índice de productividad y favorecer el desarrollo profesional de los trabajadores de la Empresa, confeccionará, con la colaboración del Comité de Empresa, el oportuno Plan de Estudios. A tal fin se establecerá un sistema de becas y cursos adecuados, los cuales serán tenidos en cuenta en todos y cada uno de los concursos-oposición que se convoquen para cubrir las vacantes que sucesivamente se vayan produciendo.

Art. 12. *Selección de personal.*—Las vacantes se cubrirán de acuerdo con el siguiente cuadro:

**EMPLEADOS:**

	Libre desig.	Antigüedad	Conc.-Opos.
Personal superior y titulado ... ..	100	—	—
Ayudante obra y encargado general ...	100	—	—
Jefe técnico-administrativo ... ..	20 (1)	—	80
Delineante superior ... ..	—	—	100
Delineante de 1.ª y 2.ª ... ..	—	25	75
Práctico topografía 1.ª y 2.ª ... ..	—	—	100
Técnico de obra de 1.ª y 2.ª ... ..	20	—	80
Técnico de obra de 3.ª ... ..	—	—	100
Jefe equipo program., jefe negociado, analista ... ..	100	—	—
Cajero ... ..	100	—	—
Jefe de 1.ª ... ..	50 (2)	—	50
Administrador de 1.ª y 2.ª ... ..	100 (3)	—	—
Jefe de 2.ª ... ..	20	—	80
Programador, perforista, ayudante programador ... ..	—	—	100
Operador ... ..	100	—	—
Subcajero ... ..	100	—	—
Administrador de 3.ª ... ..	—	—	100
Administrativo obra de 3.ª ... ..	—	—	100
Vendedor ... ..	—	—	100
Oficial de 1.ª y 2.ª ... ..	—	25	75
Ayudante de laboratorio ... ..	—	—	100
Telefonista ... ..	100	—	—
<b>PERSONAL DE OBRA:</b>			
Encargado, contraamaestre, capataz, jefe de equipo ... ..	100 (4)	—	—
Oficiales de 1.ª y 2.ª ... ..	—	—	100
Ayudantes y peones especializados ...	100	—	—

- (1) Entre técnicos y administrativos de obra de 1.ª
- (2) Entre jefes de 2.ª
- (3) Entre administradores de 2.ª y 3.ª, respectivamente.
- (4) Una vez efectuada la libre designación se realizará un curso de formación y un concurso-oposición entre los designados previamente.

En los supuestos de libre designación la Empresa, estimando en cada caso la conveniencia de aplicación de métodos selectivos, podrá efectuar las pruebas oportunas.

Con independencia de las normas anteriores, la Empresa podrá ascender, previo informe del Comité de Empresa, a las categorías de oficial de 1.ª y 2.ª administrativos y equivalentes, al personal que por sus méritos se haga acreedor a las mismas.

En los ascensos por antigüedad será preciso que los ascendidos asistan a los cursos de formación programados y que estén relacionados con la nueva categoría adquirida.

Art. 13. *Concurso-oposición:*

A) Para poder optar a una categoría cualquiera, por medio de un concurso-oposición en primera convocatoria, será condición necesaria haber ostentado la inmediata anterior un mínimo de un año, excepto para optar a la de jefe de segunda o delineante superior, en cuyo caso se requerirán dos años. El cómputo del tiempo se efectuará a la fecha de expiración del plazo de presentación de instancias.

No se aplicarán estas exigencias al personal del grupo de empleados que hubieran adquirido la condición de fijos de plantilla antes del 1 de abril de 1967, y por tanto dichos empleados podrán presentarse a todos los concursos-oposición que se celebren, cualquiera que fuere su categoría.

Asimismo, y siempre que cumplan con los plazos indicados en los párrafos anteriores, los jefes técnico-administrativos, administradores de 2.ª y operadores de ordenadores, podrán optar a jefe de 1.ª administrativo; los perforistas, ayudantes de laboratorio, ayudantes de programación, vendedores, administrativos de obra, técnicos de obra y administradores de 3.ª a jefe de 2.ª administrativo, y los listeros y almaceneros a oficial de 1.ª administrativo.

B) Si convocado conforme al número anterior, un concurso-oposición para cubrir una vacante no hubiera ningún candidato, o si celebrado éste se declarara desierto, se efectuará una segunda convocatoria, a la que podrán concurrir todos los trabajadores de plantilla de la Empresa.

C) Si en la segunda convocatoria de un concurso-oposición se dieran las mismas circunstancias previstas en el número anterior, la Empresa podrá cubrir dicha vacante con personal ajeno a la misma, para cuya selección se efectuarán

las mismas pruebas correspondientes al concurso-oposición convocado.

D) En todo concurso se considerarán los siguientes factores:

- Antigüedad.
- Psicotécnico.
- Valoración de méritos.
- Títulos y diplomas.

E) Las pruebas a realizar en una oposición serán:

- a) Grupo general:
  - Si la vacante es de jefe o asimilado:
    - Teoría del mando.
    - Relaciones humanas.
    - Temas generales de Empresa.

En este apartado todas las preguntas serán por sorteo.

Para cualquier otra vacante de oficina:

- Matemáticas.
- Cultura general.
- Conocimientos generales de la empresa.

b) Grupo especial para cada servicio:

Consistirá en una prueba teórica y una prueba práctica, a ser posible realizada separadamente, sobre temas relacionados con el trabajo a desempeñar en el servicio y cuyas preguntas se harán por sorteo.

c) Grupo especial para obra:

Consistirá en una prueba teórica y una prueba práctica sobre temas relacionados con el trabajo específico de la plaza a cubrir.

F) Junto a la convocatoria se publicará la constitución del Tribunal de examen, los programas elaborados por el mismo y la ponderación de los factores integrantes del concurso-oposición.

A partir de este momento y durante diez días hábiles se presentarán las instancias.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la expiración del plazo anterior se publicará la relación de admitidos.

El concurso-oposición se efectuará en el plazo mínimo de dos meses y máximo de tres meses, contados a partir de la fecha de la convocatoria, y nunca en los meses de julio, agosto y septiembre.

En el supuesto de que el concurso-oposición se celebre en segunda convocatoria, ésta se efectuará en el plazo mínimo de dos meses y máximo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de los resultados de la primera convocatoria.

Una vez efectuado el concurso-oposición se publicará el resultado del mismo

en un plazo no superior a quince días hábiles, contados a partir de la fecha de celebración del último examen.

G) A fin de que por el Comité de Empresa pueda designar dos representantes del mismo en el concurso-oposición, se le comunicará previamente la convocatoria.

H) La puntuación mínima para obtener plaza será:

a) En todas las pruebas reguladas mediante examen, prueba a prueba, se deberá alcanzar el 50 por 100 de la puntuación asignada a la misma para poder continuar la oposición.

b) Para poder obtener plaza el opositor deberá alcanzar, sobre el 100 por 100 de la puntuación total del concurso-oposición, como mínimo los siguientes valores:

— Oficiales de 2.ª, 1.ª y categorías equivalentes: 60 por 100.

— Jefe de 2.ª y equivalentes, 62 por 100.

— Jefe de 1.ª y equivalentes: 65 por 100.

I) La efectividad de los ascensos, mediante concurso-oposición, será la del día primero del mes en que se realicen las pruebas.

J) Toda persona que obtenga plaza para un determinado servicio, ocupará ésta en un plazo no superior a un mes.

Art. 14. *Clasificación del personal.*

*Nuevas profesiones:*

Vendedor (nivel VI).—Es el empleado que, a las órdenes de un jefe de ventas, tiene como objetivo la venta o arrendamiento de los productos elaborados por la Empresa y como funciones principales la información al cliente, el estudio de los diferentes productos, la realización de los trámites administrativos de venta y el seguimiento estadístico.

Las vacantes que se produzcan se cubrirán por concurso-oposición entre aquellos que ubieran superado las pruebas previas de selección.

CAPITULO III

CODICIONES ECONOMICAS

Art. 15. *Plus de antigüedad.*—En sustitución y mejora del sistema previsto en la Ordenanza del Ramo, los trabajadores afectados por este Convenio disfrutarán de aumentos por años de servicio, consistentes en bienes indefinidos, equivalentes cada uno al 5 por 100 de los ingresos mínimos que se establecen en el presente Convenio.

Esta base para el cómputo para el Plus de antigüedad se aplicará exclusivamente a los bienes que deben percibirse a partir del 1 de enero de 1978.

El tiempo para el cómputo de estos aumentos empezará a contarse desde la fecha en que el trabajador ingrese en la Empresa, sirviendo de base para la aplicación del 5 por 100 el ingreso que corresponda a la categoría que ostente al vencimiento de cada bienio, devengándose a partir de la fecha en que se cumpla.

Cuando un trabajador ascienda de categoría seguirá devengando los bienes que hubiese consolidado anteriormente.

Las fechas de los ascensos no afectarán en ningún caso al cómputo del tiempo para el cálculo de los bienes.

Este sistema de aumento por antigüedad se aplicará a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, sin efectos retroactivos en cuanto a salarios ya percibidos.

Art. 16. *Ingresos mínimos.*—Las retribuciones pactadas para el presente Convenio son las fijadas en las tablas salariales anejas, de conformidad a lo establecido en el Real Decreto-ley de 25 de noviembre de 1977 sobre política salarial y de empleo.

Estas retribuciones se configurarán en dos conceptos: ingreso mínimo y plus de asistencia Anejos I y II.

Tendrán el carácter de ingreso mínimo los establecidos en el Convenio Colectivo del Grupo de Construcción y Obras Públicas, para la provincia de Madrid, como salario base y plus de actividad, para el año 1978.

Para su mejor adaptación a dicho Convenio, el ingreso mínimo se distribuirá en los mencionados conceptos de salario

base y plus de actividad, sin que la cuantía respectiva de cada uno de ellos pueda ser inferior a la establecida para los mismos en el mencionado Convenio.

El plus de asistencia se percibirá por jornada de trabajo efectiva.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el plus de asistencia se computará a los efectos del cálculo de las vacaciones y de las pagas extraordinarias de julio y Navidad.

El plus de asistencia será absorbible y compensable con todo tipo de mejoras salariales que en un futuro se establezca en virtud de disposiciones oficiales y siempre que en éstas no se disponga lo contrario.

Art. 17. *Gratificaciones extraordinarias.*—Las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad serán equivalentes, cada una, a una mensualidad de los ingresos mínimos pactados, plus de asistencia y antigüedad.

En el mes de octubre se abonará otra gratificación extraordinaria, cuya cuantía será la que se especifica para cada uno de los niveles y categorías en la tabla de los anejos I y II.

La cuantía de la participación en beneficios será la que se especifica para cada uno de los niveles y categorías en la tabla de los anejos I y II, y se percibirá en el primer trimestre del año siguiente al de su devengo.

Las gratificaciones de julio y Navidad se devengarán semestralmente y día a día. La de octubre y la participación en beneficios se devengarán anualmente y día a día.

CAPITULO IV

BENEFICIOS EXTRASALARIALES

Art. 18. *Ayudas familiares.*

a) *Nupcialidad.*—Se concede un premio de 20.000 pesetas a todos los trabajadores que contraigan matrimonio.

b) *Natalidad.*—Se concede un premio de 15.000 pesetas por el nacimiento de cada hijo.

c) *Hijos subnormales.*—Se concede una ayuda de 1.800.000 pesetas para el año 1978 con destino a los trabajadores de la Empresa "Urbanizadora y Constructora Urbis, S. A." y de "Inmobiliaria Urbis, S. A.", conjuntamente, que tengan hijos subnormales o minusválidos.

Las normas para la concesión y distribución del mencionado importe serán establecidas por cada uno de los Comités de Empresa.

d) *Ayuda de Estudios.*—Empresa "Urbanizadora y Constructora Urbis, S. A." e "Inmobiliaria Urbis, S. A.", concederán conjuntamente, en concepto de ayuda de estudios con destino a los hijos de los trabajadores matriculados en cualquier centro de enseñanza, con edades comprendidas entre los cuatro y los veintinueve años, la cantidad de 6.460.000 pesetas en concepto de ayuda de estudios para el curso 1978-1979.

Las normas para la concesión y distribución de la cantidad anterior se establecerán por los respectivos Comités de Empresa.

Art. 19. *Enfermedad.*—Al personal que cause baja por enfermedad la Empresa le complementará la prestación de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100 por 100 de la retribución media percibida en los tres meses naturales anteriores a aquel en que se produzca la baja, con exclusión de las pagas extraordinarias. Esta retribución media estará compuesta por los conceptos siguientes:

1. Sueldo base.
2. Plus de actividad.
3. Plus de asistencia.
4. Plus extrasalarial.
5. Devengo voluntario extrasalarial.
6. Plus de antigüedad.

Este complemento se percibirá a partir del día siguiente a los treinta días de baja, por todo el período que dure la misma hasta un máximo de un año, siendo facultad de la Dirección la prórroga de dicho complemento por un nuevo período máximo de seis meses.

La Comisión Mixta estudiará los casos de enfermedad de duración superior a los treinta días y decidirá, por mayoría, si procede el pago del complemento

correspondiente a los treinta primeros días de enfermedad. Este complemento de enfermedad se establece por un período de seis meses, siendo facultad de la Dirección, previo informe del Comité de Empresa, prorrogarlo por iguales períodos de tiempo.

Art. 20. *Accidente.*—La Empresa, en caso de accidente de trabajo de un productor, complementará la prestación de la Seguridad Social hasta alcanzar el 100 por 100 de la retribución media, calculada como en el artículo anterior, desde el primer día de baja y durante todo el período en que se encuentre en esta situación.

Art. 21. *Indemnización por muerte.*—La Empresa abonará al familiar más caracterizado del trabajador, a juicio del Comité de Empresa, en caso de muerte por accidente laboral o enfermedad profesional, la cantidad de 1.000.000 de pesetas, sin perjuicio de las responsabilidades penales.

Dicha cantidad se abonará al trabajador en caso de que debido a un accidente, sea dictaminada su incapacidad total.

Art. 22. *Defunción.*—Al fallecimiento de un trabajador por muerte natural o accidente no laboral, la Empresa entregará al familiar más caracterizado, a juicio del Comité de Empresa, la cantidad de 60.000 pesetas, en concepto de ayuda para sufragar los gastos extraordinarios que por dicho motivo se ocasionen.

Al fallecimiento de cualquier familiar de un trabajador, siempre que el fallecido pudiera tener la consideración de beneficiario, según las definiciones y conceptos de la ley de Seguridad Social, la Empresa por la misma razón expresada en el párrafo anterior, entregará al trabajador la cantidad de 12.000 pesetas.

En caso de duda sobre la consideración del beneficiario, en base a la ley de Seguridad Social, el Comité de Empresa resolverá, por mayoría, lo que proceda.

Art. 23. *Jubilación.*—Al personal que con una antigüedad mínima de cinco años, cumpla durante la vigencia de este Convenio sesenta años, y mientras la Legislación Laboral lo permita, la Empresa le complementará la pensión de jubilación hasta alcanzar el 100 por 100 de la retribución líquida media percibida en los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de jubilación, compuesta por los conceptos siguientes:

1. Sueldo base.
2. Plus de actividad.
3. Plus de asistencia.
4. Devengos voluntarios extrasalariales.
5. Plus de antigüedad.

Este complemento será vitalicio, invariable y no absorbible por las revaloraciones de las pensiones de la Mutualidad Laboral y se mantendrá dicho complemento mientras el citado organismo abone la pensión de vejez.

Art. 24. *Fidelidad.*—Se concede un premio de 30.000 pesetas, pagaderas por una sola vez, a los trabajadores que cumplan veinticinco años de servicios continuados a la Empresa, no interrumpidos por excedencia voluntaria o licencias sin sueldo superior a doce meses. En caso de que en el expediente del trabajador consten notas desfavorables de carácter grave y que no hubieran prescrito, será facultad de la Dirección la concesión de este premio.

Art. 25. *Viajes recreativos.*—La Empresa destinará 500.000 pesetas anuales con el fin de organizar viajes colectivos de carácter recreativo y cultural.

CAPITULO V

DETERMINACION DE RENDIMIENTOS

Art. 26. *Determinación de rendimientos.*—En cada caso concreto la calificación del rendimiento en el trabajo de superior o inferior al normal, será estimada en función de lo que realicen los trabajadores, individualmente o por equipo, en las distintas unidades de obra y en los distintos centros de trabajo de la Empresa.

Se presumirá que el rendimiento inferior al normal es voluntario cuando no obedezca a trastornos físicos, psicológicos o falta imputable a los materiales o útiles de trabajo.

Para la aplicación de sanciones por faltas graves o muy graves a consecuencia

de un rendimiento en el trabajo inferior al normal, la Empresa solicitará del Comité de Empresa un informe acerca del rendimiento del trabajador de acuerdo con los criterios sentados en los párrafos precedentes.

En todo caso se aplicarán las unidades de rendimiento establecidas en el Convenio Colectivo del Grupo de Construcción y Obras Públicas para la provincia de Madrid, aprobado con fecha 17 de marzo de 1978.

CAPITULO VI

FALTAS

Art. 27. *Faltas.*—Conforme se detalla a continuación se da una mayor precisión al cuadro de faltas del vigente Reglamento de Régimen Interior en las materias relativas a puntualidad, asistencia y rendimientos. Estos últimos serán estimados conforme al artículo 27 de este Convenio.

*Faltas leves:*

a) Hasta seis faltas no justificadas de puntualidad durante un mes.

b) Una falta injustificada de asistencia en un mes.

*Faltas graves:*

a) De siete a quince faltas injustificadas de puntualidad en un mes, o de quince a treinta durante seis meses.

b) De dos a tres faltas no justificadas de asistencia en un mes, o de cuatro a nueve en seis meses.

*Faltas muy graves:*

a) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento normal del trabajo durante un mes para los trabajadores individualmente considerados y durante quince días cuando se trate de un grupo de dos o más trabajadores.

Si de este bajo rendimiento se derivara escándalo, indisciplina o incitación a otros, bastará con que el mismo se produzca durante una o más jornadas de trabajo para su conceptualización como falta muy grave.

b) Más de quince faltas no justificadas de puntualidad en un mes o de treinta en seis meses.

c) Más de tres faltas injustificadas de asistencia en un mes o de nueve en seis meses.

DISPOSICIONES ADICIONALES

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA

Las tablas de retribuciones que se incorporan como anejos a este Convenio formarán parte inseparable del mismo y tienen fuerza de obligar.

Las tablas del personal operario de obra tendrán la consideración de retribuciones semanales, pudiendo practicar la Empresa el correspondiente ajuste mensual, en base al distinto número de días que tiene cada mes.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA

Para el cálculo global de retribuciones del presente Convenio se han respetado las definiciones contenidas en el Real Decreto-ley 43/1977, de 25 de noviembre, sobre Política Salarial y de Empleo, y especialmente los artículos 1.º 1; 2.º 3; 4.º; 5.º 2.º; 6.º; 7.º y art. 8.º 1 y 3.

DISPOSICION ADICIONAL TERCERA

El salario mínimo interprofesional no modificará la estructura del presente Convenio, ni la cuantía de las retribuciones salariales pactadas en el mismo, siempre y cuando se garantice a los trabajadores ingresos superiores, en cómputo anual, a los mínimos fijados por disposiciones especiales de aquel salario mínimo interprofesional.

En prueba de conformidad firman el presente Convenio Colectivo de Empresa "Urbanizadora y Constructora Urbis, Sociedad Anónima", los componentes de las Comisiones Social y Económica.

Madrid, 30 de junio de 1978.

NOTAS ACLARATORIAS

En el artículo 21 se añade un último párrafo del tenor literal siguiente:

"Dicha indemnización es independiente de las prestaciones que con cargo a la Seguridad Social pudieran corresponder al trabajador o a sus familiares."

En el artículo 27 se añade el siguiente párrafo:

"De la imposición de sanciones por faltas muy graves se informará al Comité de Empresa."

TABLA DE RETRIBUCIONES PERSONAL DE OFICINA

Concepto	J.D.	J.S.	II	III	IV	V	VI	VII	IX	X	XII
Salario base...	25.500	25.500	25.500	20.800	20.300	19.000	16.800	16.500	15.300	15.000	14.000
Plus activ. ....	10.087	10.087	10.087	9.367	6.294	8.974	8.851	7.603	6.867	6.150	4.533
Plus asist. ....	8.451	7.089	6.195	6.733	6.294	6.616	6.623	7.288	7.707	8.081	10.060
SUMA .....	44.038	42.676	41.782	36.900	35.945	34.590	32.274	31.391	29.884	29.231	28.593
Plus extras. ....	4.400	4.400	4.400	4.400	4.400	4.400	4.400	4.400	4.400	4.400	4.400
TOTAL MENS. ....	48.438	47.076	46.182	41.300	40.345	38.990	36.674	35.791	34.274	33.631	32.993
Beneficios .....	15.917	15.917	15.917	13.330	13.034	12.145	10.961	10.071	9.006	8.590	7.524
Octubre .....	35.587	35.587	35.587	30.167	29.651	27.974	25.651	24.103	22.167	21.150	18.533
Jul. y Navd. ....	44.038	42.676	41.782	36.900	35.945	34.590	32.274	31.391	29.874	29.231	28.593
TOTAL ANUAL. ....	719.317	700.249	687.733	611.378	597.196	575.660	539.729	524.929	500.690	490.255	477.640

Anexo I

NOTA: En las pagas de Julio y Navidad y en las vacaciones no se abonará el plus extrasalarial. La cifra anual está referida a un año completo de percepciones.

TABLA DE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL DE OBRA

	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	XIII
Salario base .....	633,—	572,—	557,—	545,—	520,—	505,—	500,—	500,—	335,—
Plus actividad .....	419,—	435,—	425,—	416,—	387,—	385,—	383,—	380,—	146,—
Plus asistencia .....	232,88	211,27	200,73	214,12	201,33	196,83	189,67	183,55	104,58
Plus extrasalarial .....	200,—	200,—	200,—	200,—	200,—	200,—	200,—	200,—	200,—
SUMA .....	1.484,88	1.418,27	1.382,73	1.375,12	1.308,33	1.286,83	1.272,67	1.263,55	785,58
2/5 (sábado y domingo) .....	346,35	313,31	303,09	303,65	288,53	280,73	275,87	273,42	175,83
TOTAL DIA .....	1.831,23	1.731,58	1.685,82	1.678,77	1.596,86	1.567,56	1.548,54	1.536,97	961,41
TOTAL SEMANA .....	9.156,—	8.658,—	8.429,—	8.394,—	7.984,—	7.838,—	7.743,—	7.685,—	4.807,—
Beneficios .....	12.145,—	11.203,—	10.897,—	10.591,—	9.795,—	9.367,—	8.938,—	8.877,—	4.898,—
Octubre .....	27.974,—	24.656,—	23.808,—	23.000,—	21.318,—	20.600,—	20.071,—	20.000,—	11.048,—
Julio y Navidad .....	69.900,—	64.526,—	62.590,—	62.312,—	58.876,—	57.624,—	56.814,—	56.326,—	32.258,—
TOTAL ANUAL .....	580.247,—	537.920,—	523.060,—	519.962,—	493.155,—	483.148,—	476.449,—	472.854,—	289.442,—

Anexo II

NOTA: En las pagas de Julio y Navidad y en las vacaciones no se abonará el plus extrasalarial. La cifra anual está referida a un año completo de percepciones.

TABLA DE RETRIBUCIONES POR HORAS EXTRAORDINARIAS - 1978

	MENSUAL			DIARIO		
	1.ª	2.ª y suc.	Festivos	1.ª	2.ª y suc.	Festivos
Nivel II .....	537	671	839	—	—	—
Nivel III .....	439	550	686	—	—	—
Nivel IV .....	420	526	656	—	—	—
Nivel V .....	378	473	592	378	473	592
Nivel VI .....	340	426	533	315	395	494
Nivel VII .....	326	407	509	294	368	461
Nivel VIII .....	301	378	473	293	366	455
Nivel IX .....	302	377	470	267	334	420
Nivel X .....	302	377	470	259	322	402
Nivel XI .....	—	—	—	251	314	392
Nivel XII .....	232	290	364	244	305	382
Nivel XIII .....	162	206	259	—	—	—
Nivel XIV .....	—	—	—	—	—	—

Anexo III

(G. C.—9.790)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de Primera Instancia**

**JUZGADO NUMERO 4**

**EDICTO**

Don Francisco Saborit Marticorena, Magistrado-Juez de instrucción del Juzgado número cuatro de Madrid. Por el presente hago saber: Que en este Juzgado se tramita pieza de responsabilidad civil dimanante del sumario número treinta y cinco de mil novecientos setenta y uno, contra Luis Romo Montes; en la que, por proveído de veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y ocho, se ha acordado sacar a pública subasta el automóvil "Seat 850", matrícula Madrid, 7682.267, que figura a nombre de Luis Romo Montes, y el cual se halla en el garaje sito en Sierra Gorda, número cinco, junto al ambulatorio, sirviendo como tipo para esta segunda subasta la cantidad de treinta y siete mil quinientas pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha cantidad, y debiendo los licitadores depositar, al menos, el diez por ciento en efectivo del valor del tipo de la subasta en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, señalándose para la celebración de la misma el día dieciocho de diciembre, en la Sala de audiencia

de este Juzgado y hora de las once de su mañana, publicándose el correspondiente edicto.

Dado en Madrid, a veintitrés de septiembre de mil novecientos setenta y ocho. El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de instrucción (Firmado).

(C.—4.730)

**JUZGADO NUMERO 5**

**EDICTO**

En virtud de providencia de hoy dictada por el ilustrísimo señor Magistrado-Juez de primera instancia número cinco de Madrid, en autos ejecutivos número quinientos setenta y siete de mil novecientos setenta y siete A, seguidos en este Juzgado a instancia del Procurador señor Puig, en nombre y representación de "León Escribano Sucesores, Sociedad Anónima", contra Antonio Martín Cantero, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados siguientes:

Vehículo "Seat 127", matrícula M-3464-AV.

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado de primera instancia número cinco de Madrid, sito en la plaza de Castilla, piso segundo, se ha señalado el día siete de diciembre próximo, a las doce horas, bajo las condiciones siguientes:

**Primera**

Servirá de tipo para esta subasta el de doscientas veinte mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Segunda

Para tomar parte en la misma deberán los licitadores consignar previamente en la Secretaría del Juzgado el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Tercera**

Los bienes que se subastan se encuentran en poder del depositario don José Luis de Frutos Salinas, calle Carabelos, número veinticinco.

Dado en Madrid, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a seis de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado). El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—16.266)

**JUZGADO NUMERO 6**

**EDICTO**

Don José Enrique Carreras Gistau, Magistrado-Juez de primera instancia número seis de Madrid.

Hago saber: Que en juicio ejecutivo número doscientos cuarenta y seis de mil novecientos setenta y siete, que se sigue en este Juzgado a instancia de "Lisban, S. A.", contra don Avelino Tellaache Pagoaga y otro, se ha acordado sacar a la venta en segunda y pública subasta, por término de ocho días, de los bienes embargados como de la propiedad del

demandado que a continuación se expresarán.

Se ha señalado para el remate el día doce de diciembre próximo, a las once horas, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Castilla, de Madrid.

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de setenta y ocho mil setecientas cincuenta pesetas y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, pudiendo hacerse el remate a calidad de ceder a tercero.

Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán consignar, en este Juzgado o en establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en metálico del tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

**Bienes objeto de subasta**

Un compresor marca "Samur", de 4 CV., con sus elementos adicionales, calderín, etc., del que es depositario el demandado señor Tellaache Pagoaga, que tiene su domicilio en Eibar, Amaña C, número catorce, segundo.

Dado en Madrid, a cuatro de octubre de mil novecientos setenta y ocho, para que con ocho días hábiles, por lo menos, de antelación al señalado para la subasta, sea publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—16.105)

**JUZGADO NUMERO 8**

**EDICTO**

Don José Lizcano Cenjor, Juez de primera instancia número ocho de Madrid.

Por el presente y en virtud de lo acordado en los autos ejecutivos número noventa y siete de mil novecientos setenta y ocho, seguidos en este Juzgado por "Materiales Siderúrgicos, S. A.", representada por el Procurador señor Ortiz-Cañavate, contra don Onofre Martínez Martín, sobre pago de cantidades, se anuncia nuevamente la venta en pública subasta, por vez primera y término de ocho días, de los siguientes bienes embargados al demandado:

Una máquina plegadora para chapa, marca "Universal", de 1.50 metros de luz, modelo TI-TMC-B, número 2.080.

Y una máquina punzadora semiautomática marca "Cibar", modelo P-9.

Para la celebración del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este

Juzgado, sito en la plaza de Castilla, planta segunda del ala izquierda, ha sido señalado el día veintinueve de noviembre próximo, a las once de su mañana, fijándose como condiciones:

**Primera**

Servirá como tipo de subasta la cantidad de sesenta mil pesetas en que las máquinas han sido pericialmente tasadas, y no se admitirán ofertas inferiores a las dos terceras partes de esa suma.

**Segunda**

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento en efectivo del aludido tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Tercera**

Podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero.

El depositario de las máquinas es el propio demandado, con domicilio en Madrid, calle de Alcázar de San Juan, número seis, "General Serigráfica".

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con la antelación de ocho días hábiles, por lo menos, al señalado para la subasta, se expide el presente en Madrid, a dieciséis de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—16.293)

**JUZGADO NUMERO 8**

**EDICTO**

El Magistrado don José Lizcano Cenjor, Juez de primera instancia número ocho de Madrid.

Hago saber: Que el día seis de diciembre próximo, a las once de la mañana, se celebrará en este Juzgado, plaza Castilla, segunda planta, y por primera vez, la subasta pública de los bienes embargados a don Fernando Pérez Jurado, con domicilio en la calle San Claudio, número sesenta y cinco, primero A, en juicio ejecutivo número mil ochenta y tres de mil novecientos setenta y siete, promovido por el Procurador señor García Manrubia, en representación de "Ivarte, S. A.", con las condiciones siguientes:

**Primera**

Servirá de tipo para la subasta la cantidad de treinta y siete mil pesetas en que fueron tasados.

**Segunda**

Para tomar parte en la misma deberá consignarse previamente el diez por ciento, por lo menos, de dicho tipo.

**Tercera**

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo mencionado, y podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

**Cuarta**

Los bienes se hallan depositados en poder de la esposa del demandado, doña Carmen Rodríguez Díez, con el mismo domicilio, y donde podrán examinarse.

**Bienes objeto de subasta**

Un televisor "Inter", de 19 pulgadas, modelo 276, siete mil pesetas.

Una lavadora marca "Ver", seis mil pesetas.

Un aspirador "Braun", modelo AH-2, cuatro mil pesetas.

Un secador "Taurus", mil pesetas.

Un tocadiscos "Cosmos", con dos baffles, doce mil pesetas.

Un frigorífico "Fagor" de 180 litros, siete mil pesetas.

Dado en Madrid, a siete de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—16.241)

**JUZGADO NUMERO 9**

**EDICTO**

Don Antonio Martínez Casto, Magistrado-Juez de primera instancia del Juzgado número nueve de los de Madrid.

En virtud del presente hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría, registrado al número mil cuatrocientos noventa y ocho de mil novecientos setenta y seis,

se tramitan autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador señor Caballero Martín, en representación de don Juan Serrano Yubero, contra "Librerías Soler", propiedad de don José Soler Martínez, sobre reclamación de cantidad; en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por segunda vez, con la rebaja del veinticinco por ciento, del tipo que sirvió de base para la primera, los bienes embargados al deudor, que son los siguientes:

Una máquina multcopiadora de la marca "Copin Fax 1.500".

Cuarenta ejemplares de la Enciclopedia Universal "Unali".

Dichos bienes salen a subasta por la suma de cincuenta y seis mil doscientas cincuenta pesetas, una vez deducido el veinticinco por ciento del tipo que sirvió de base para la primera, el catorce de diciembre, a las doce horas.

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, sobre la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de expresado tipo.

El remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

El resto del precio del remate deberá consignarse en plazo de tres días de aprobado aquél.

Dado en Madrid, a trece de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—16.345)

**JUZGADO NUMERO 9**

**EDICTO**

Don Antonio Martínez Casto, Magistrado-Juez de primera instancia número nueve de Madrid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos número cuatrocientos ochenta y cinco de mil novecientos setenta y ocho-S, sobre procedimiento judicial sumario del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia del Procurador señor Moral Lirola, en representación de don Cruz Martínez Solera, contra don José María Blázquez Vicente, casado con doña Rosa López Resach, en reclamación de un crédito hipotecario, y por resolución de esta fecha acuerdo sacar a primera y pública subasta, término de veinte días y demás condiciones que luego se expresarán, la siguiente finca:

Piso noveno letra A de la avenida de Valladolid, que integra el bloque A 2, que con el bloque C-2, compuesta de dos casas alineadas en sentido de Este a Oeste, forman el conjunto o inmueble urbano en Madrid, números 73, 73 duplicado y 73 triplicado de la avenida citada, teniendo su entrada por este último número, hoy corresponde a la calle de Aniceto Marinas, por donde está señalado con el número 112. Está designado en dicho conjunto con el número 99, y se halla en la undécima planta de construcción, contando la de semisótano, de su bloque. Consta de diversas dependencias y ocupa una superficie aproximada de 131 metros 97 decímetros cuadrados construidos. Tiene su entrada orientada al Norte, y linda: por su frente, con meseta de acceso, hueco del ascensor izquierdo y el piso letra D de igual planta; derecha, entrando, espacio ajardinado del inmueble a la fachada Oeste del edificio, al que tiene huecos, con una terraza; izquierda, el piso letra B de igual planta, y fondo, espacio ajardinado de la finca, a la fachada principal del edificio, al que tiene huecos, con un tendedero. Su cuota de participación en el total valor del inmueble es de un entero y tres milésimas por ciento.

Inscrita esta hipoteca en el Registro de la Propiedad número 4 de los de Madrid, en el tomo 1.088 del archivo, libro 598 de la sección segunda, folio 138, finca número 24.779, inscripción séptima de 16 de enero de 1976.

Para el acto del remate se ha señalado el día veintinueve de diciembre próximo, a las once horas de su mañana,

en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en Edificio plaza de Castilla, tercera planta, y se advierte a los licitadores:

**Primera**

Que servirá de tipo para la subasta el de un millón doscientas mil pesetas pactado en la escritura de constitución de hipoteca y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

**Segunda**

Que para tomar parte en la licitación deberá consignarse previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del precio que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

**Tercera**

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

**Cuarta**

Que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a cinco de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—16.169)

**JUZGADO NUMERO 10**

**EDICTO**

Don Angel Llamas Amestoy, Magistrado-Juez de primera instancia número diez de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en proveído de esta fecha, dictado en la sección cuarta de la quiebra de "Verdeja Alcántara, S. A.", que se sigue en este Juzgado con el número novecientos diecinueve de mil novecientos setenta y ocho, se ha fijado hasta el día treinta y uno de diciembre de mil novecientos setenta y ocho el término dentro del cual deberán los acreedores presentar a los síndicos los títulos justificativos de sus créditos; habiéndose señalado como domicilio de la sindicatura el de calle de Raimundo Fernández Villaverde, número sesenta y uno, sexta planta, de Madrid, a estos efectos.

Y para la Junta de acreedores sobre examen y reconocimiento de créditos, se ha señalado el día diecisiete de enero de mil novecientos setenta y nueve y hora de las cinco de la tarde, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en Madrid, plaza de Castilla, Edificio de los Juzgados de primera instancia e instrucción, tercera planta, sirviendo el presente de citación en forma a los acreedores de la sociedad quebrada.

Dado en Madrid, a cuatro de octubre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario, Manuel Telo Alvarez.—El Magistrado-Juez de primera instancia, Angel Llamas Amestoy.

(A.—16.170)

**JUZGADO NUMERO 15**

**EDICTO**

Don Virgilio Martín Rodríguez, Magistrado-Juez de primera instancia número quince de Madrid.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado, con el número ciento cincuenta y dos de mil novecientos setenta y ocho, se siguen autos sobre artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, a instancia del "Banco de Crédito a la Construcción, S. A.", representado por el Procurador señor Ortiz de Solórzano Arbex, contra don Emilio Querol Alabau, con domicilio a efectos de requerimientos y notificaciones ha quedado señalado en Madrid, Víctor Pradera, número setenta, como de don Antonio de Alburquerque y Cedrón, sobre acción real del artículo ciento treinta y uno de la ley Hipotecaria, cuantía treinta y seis mil doscientas cuarenta pesetas con cincuenta céntimos, por providencia de esta

fecha he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, término de veinte días, los bienes hipotecados que luego se dirán, señalándose para que ello tenga lugar el día veintinueve de noviembre próximo y hora de las once de su mañana, en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en plaza de Castilla, de Madrid.

**Bienes objeto de subasta**

En Mislata (Valencia), calle Pomer, número 5.

1. Planta baja; comprende una superficie construida de 74 metros 14 decímetros cuadrados, interiormente no tiene compartimentos, tan sólo se halla dotada de servicios sanitarios y se destina a fines industriales o comerciales; linda: por su frente, con la casa de situación; derecha, entrando, casa herederos de José Campos; izquierda, la de María Llopis, y fondo, corrales de las casas de Silvestre Arnau Puerta y José Balbastre Llopis. La relacionada escritura de división quedó inscrita en el Registro de la Propiedad de Valencia Norte, al tomo 180, libro 24 de Mislata y folio 192, finca número 2.051, inscripción segunda. Tasada a efectos de subasta en la suma de cuarenta y siete mil trescientas pesetas (47.300 pesetas).

**Condiciones de la subasta**

**Primera**

Servirá de tipo para la subasta el pactado en la escritura de constitución de hipoteca y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo, o sea cuarenta y siete mil trescientas pesetas.

**Segunda**

Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento efectivo del valor de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos. Podrá cederse el remate a un tercero.

**Tercera**

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a trece de septiembre de mil novecientos setenta y ocho.—El Secretario (Firmado).—El Magistrado-Juez de primera instancia (Firmado).

(A.—15.731)

**Juzgado Militar REQUISITORIA**

**DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL**

Por la presente queda sin efecto la requisitoria de fecha 25 de marzo de 1977, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid núm. 104, correspondiente al día 3 de mayo del citado año, por la que se emplazaba al Brigadon Ramón Rivera Abeledo, hijo de Manuel y Blandina, natural de Elizondo (Navarra), de estado soltero, de cuarenta y cuatro años de edad, estatura 1,80 metros, domiciliado últimamente en Madrid, calle de Mota del Cuervo, núm. 76, apartamento 707 izquierda, procesado en causa que se le sigue en este Juzgado con el núm. 492 de 1976, por el presunto delito de abandono de destino, comparecerá en término de treinta días ante el señor Comandante Juez instructor de la Agrupación de Destinos don Angel Bermúdez Ramírez.

Lo que se publica para que cesen las gestiones de busca y captura de dicho Suboficial.

En Madrid, a 18 de octubre de 1978.—El Comandante Juez instructor, Angel Bermúdez Ramírez.

(B.—9.888)